



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda y presentando excepciones, sin embargo, no obra informe de notificación. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 07 de junio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1258

Radicación 66682-40-03-002-2021-00536-00

**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA: ASAMI TSUBOTA vs
ANGÈLICA MARÍA DÍAZ SANTA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dada la contestación presentada por la demandada y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme a lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada ANGELICA MARÍA DÍAZ SANTA, desde el siete (07) de mayo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término se presentaron excepciones de mérito, se procederá a dar traslado de tal medio exceptivo a la parte demandante.

En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas en término por el ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443-1 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada ANGÉLICA MARÍA DÍAZ SANTA, De conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se corre traslado a la demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pidas las prueba que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 097
Del 09-06-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0deb50063de024c4f8798e3b650e8e1b5f60b7bc649f4ac1c511858c719d1**

Documento generado en 08/06/2022 03:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**